



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

## ACTA DE DIRECTORIO

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 13/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

### ACTA N° 13/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 30 de septiembre 2019, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente del Directorio Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 192/15 – Registro de Inversiones 2015 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 343/16 – Registro de Inversiones Año 2016 – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 529/16 – AA2000 S.A. – Irregularidades en la celebración del contrato con AIR CAB S.A. – Tratamiento y Resolución.

Punto 1– La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 192/15 por el que tramita el Registro de Inversiones del año 2015.

Cabe recordar que por NO-2018-09333958-APN-ORSNA#MTR se llevó a conocimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que con relación a las inversiones denunciadas por ese Concesionario correspondientes al ejercicio 2015, en el marco del Numeral 8 del Decreto N° 1799/07, finalizadas las tareas de evaluación realizadas por las áreas técnicas sobre dicha información, se obtiene un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100.- (\$ 155.759.362,00), que se desagrega en: a) PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 29/100.- (\$ 26.939.389,29), en concepto de documentación faltante o deficiente; y b) PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 71/100.- (\$ 128.819.972,71), derivados de obras cuyo análisis quedó pendiente por falta de documentación técnica, obras suspendidas, obras en ejecución que superan el

monto autorizado por el Organismo, obras pendientes de ejecución a la fecha de cierre del registro (diciembre 2015), obras que están siendo analizadas en el ámbito de este Organismo y denuncias correspondientes a ajustes por actualización de precios, entre otros.

Por otra parte, se informó que el ORSNA está avanzando en las tareas de revisión de las

inversiones denunciadas en el año 2016, a los fines de un eventual tratamiento conjunto con las del Registro 2015, razón por la cual resulta necesario que ese Concesionario dé respuesta y remita la documentación respaldatoria que satisfaga las observaciones que se realizan en los Anexos I (IF-2017-29386454-APN-GREYF#ORSNA) y II (IF-2018-03017233-APNGIA#ORSNA), en un plazo de QUINCE (15) días hábiles, para su posterior análisis en los términos del artículo 8.6 in fine del Anexo a la Resolución N° 48/2010 en caso de corresponder.

Cabe señalar que por el Acta de Directorio ACDIR-2018-3-APN-ORSNA#MTR se ratificó la Nota mencionada en el párrafo anterior.

El Concesionario (Nota AA2000-DIR-637/18) dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la NO-2018-09333958-APN-ORSNA#MTR, ampliando su presentación mediante Nota AA2000-DIR-802/18.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA elaboró el Informe N° IF-2018-34574976-APN-GREYF#ORSNA, por medio del cual el DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS AEROPUERTOS realizó el informe acerca del proceso de registración de las inversiones realizadas en el año 2015, por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Por su parte, el DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y REGISTRO DE INVERSIONES de la entonces GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Informe N° IF2018-32231134-APN-GIA#ORSNA) analizó y verificó la información presentada por el Concesionario en relación a la respuesta brindada a la Nota NO-2018-09333958-APN-ORSNA#MTR.

El DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y REGISTRO DE INVERSIONES de la entonces GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA elaboró el Informe N° IF-2018-32282220-APN-GIA#ORSNA.

La GIA (Informe N° IF-2018-57428136-APN-GIA#ORSNA) analizó los montos que deben ser incluidos en el REGISTRO DE INVERSIONES para el año 2015, evaluándose aquellas inversiones en Situación Reversible correspondiente al REGISTRO DE INVERSIONES 2014.

En el Informe N° IF-2018-57556730-APN-GIA#ORSNA, se resumen los TRES (3) informes mencionados anteriormente de los distintos Departamentos de la entonces GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

Las GERENCIAS DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y de INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA elaboraron el Informe de Firma Conjunta (IF-2018-59342455-APN-GIA#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-84546726-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el Numeral 8 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07, dispuso la creación en el ámbito del ORSNA de un Registro de Inversiones que refleja la evolución física y económica del Plan de Inversiones llevado a cabo por el Concesionario.

En tal sentido, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que el ACTA ACUERDO contempla la ejecución por el Concesionario de las obras listadas en su ANEXO IV, las que pueden sufrir modificaciones.

Al respecto, refirió el Servicio Jurídico que la GPA (ME-2019-83674351-APN-GPA#ORSNA) manifestó que: “con base en lo establecido en el Numeral 6.11 del Acta

*Acuerdo que faculta al Organismo para reprogramar (postergando, adelantando o bien sustituyendo) las obras indicadas en el Plan de Inversiones que surgen del Anexo IV, en función de las necesidades operativas y prioridades propias de la dinámica aeroportuaria, y en virtud de los distintos requerimientos técnicos relevados por este Organismo, por la Autoridad Aeronáutica y otras instituciones con intervención en la actividad, considerando fundamentalmente los proyectos destinados a contribuir a afianzar la seguridad operacional, cubrir el crecimiento de la demanda y alcanzar adecuados niveles de servicio”.*

La GAJ mencionó que el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10 tiene por objeto: “establecer el procedimiento para la implementación, funcionamiento y actualización del REGISTRO DE INVERSIONES donde se asentará el avance físico y económico de las inversiones establecidas en el Plan de Inversiones, conforme lo determina el Numeral 6 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007” (cfr. artículo 1° del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 48/10).

El Servicio Jurídico explicó que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 48/10, el Registro es único y “*Todo lo que allí se asiente será considerado inversión en los términos y con los alcances otorgados por el ACTA ACUERDO*”, estableciendo el Título I del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10 que se entiende por Inversión a todas aquellas erogaciones de fondos necesarias para la realización de un determinado proyecto de obra y/o adquisición de equipamiento, aprobado por el ORSNA.

La GAJ expresó que en el Registro de Inversiones se asientan bajo firma del Concesionario las inversiones ejecutadas por éste y autorizadas por el ORSNA, reflejando el Avance Físico y Económico de las inversiones realizadas en cada uno de los ejercicios.

Adicionalmente, el Servicio Jurídico destacó que conforme lo establece el Artículo 8.1 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO “... *Asimismo se tomará como base a los fines de liquidar a la CONCESIONARIA los importes correspondientes a los distintos supuestos de extinción de la CONCESION...*”.

En este marco, refirió la GAJ que las áreas técnicas del ORSNA con competencia en la materia, es decir la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA y la entonces GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA analizaron y verificaron la información contable remitida por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., así como la información adicional requerida por el ORSNA.

El Servicio Jurídico expresó que el Numeral 6 del Procedimiento de Registro de Inversiones aprobado por Resolución ORSNA N° 48/10 dispone que: “*Se considerará a esos efectos la Inversión realizada por el Concesionario entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario. El REGISTRO DE INVERSIONES reflejará el avance físico y económico de las Inversiones realizadas en cada uno de los ejercicios*”.

De acuerdo a lo expresado en su Informe de Firma Conjunta N° IF-2018-59342455-APN-GIA#ORSNA, la GAJ mencionó que las áreas técnicas tuvieron como antecedente la documentación presentada por el Concesionario mediante las notas AA2000-DIR-298/15; AA2000-DIR-530/15; AA2000-DIR-595/15; AA2000-DIR-692/15; AA2000-DIR-803/15; AA2000-DIR-926/15; AA2000-DIR-944/15; AA2000-DIR-1120/15; AA2000-DIR-1148/15; AA2000-DIR-1330/15; AA2000-DIR-1470/15; AA2000-DIR-1558/15; AA2000-DIR-1668/15; AA2000-DIR-1697/15; AA2000-ADM-1885/15; AA2000-ADM-2006/15; AA2000-ADM-2033/15; AA2000-DIR-02/16; AA2000-DIR-04/16; AA2000-DIR-50/16; AA2000-DIR-90/16; AA2000-DIR-168/16; AA2000-ADM-297/16; AA2000-ADM-405/16; AA2000-ADM-500/16; AA2000-ADM-584/16;

AA2000-DIR-1168/16; AA2000-DIR-1222/16; AA2000-DIR-1246/16; AA2000-DIR-1561/16; AA2000-

DIR-1860/16; AA2000-DIR-2093/16; AA2000-DIR-2211/16; AA2000-ADM-958/17; AA2000-ADM-1132/17; AA2000-ADM-1150/17; AA2000-DIR-637/18; AA2000-DIR-802/16 y la Resolución ORSNA N° 18/17.

En orden a lo informado por las áreas técnicas intervinientes, el Servicio Jurídico explicó que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. expresó que el monto total informado en concepto de inversión efectuada en el Ejercicio 2015 asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 65/100 (\$ 829.917.714,65).

Posteriormente, agregó la GAJ que las áreas técnicas en su tarea de análisis, procedieron a analizar la documentación presentada por el Concesionario y, en atención a ella, requirieron mayores precisiones respecto de la misma mediante NO-2018-09333958-APN-ORSNA#MTR.

Señaló el Servicio Jurídico que el Numeral 8.4. determina que: *“A efectos de la revisión y registro anual de las Inversiones, la documentación faltante y/u observaciones que surjan del análisis realizado por el ORSNA, deberán ser satisfechas por el Concesionario, durante el ejercicio bajo análisis y como último plazo el mes de diciembre del año siguiente”*, mientras que el Numeral 8.5. dispuso que: *“Hasta tanto el Concesionario no presente la documentación respaldatoria solicitada por el ORSNA, los importes observados no serán considerados inversión, teniendo como límite para su presentación y consideración en el REGISTRO DE INVERSIONES hasta un período más con respecto al período original”*.

Por último, la GAJ mencionó que el Numeral 8.6. de la Resolución ORSNA N° 48/10 dispuso que: *“La documentación será evaluada por el ORSNA y, en caso de corresponder, tendrá similar tratamiento a las inversiones del año bajo análisis. Vencido dicho plazo, los montos de las erogaciones observadas que no hayan sido subsanadas mediante la remisión de documentación y/o aclaraciones correspondientes, no se considerarán inversión pasible de volcarse al REGISTRO DE INVERSIONES, salvo en las excepciones que autorice en forma expresa el ORSNA”*.

Agregó el Servicio Jurídico que producto de esta revisión y según las pautas que establece el Reglamento, las áreas técnicas reconsideraron las observaciones efectuadas sobre la documentación que acreditaba diversos gastos, determinando la suma que pueden ser incorporados al monto a registrarse atento a que dichas deficiencias formales fueron subsanadas por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

La GAJ expresó que las áreas técnicas concluyeron que el total de inversiones a registrar para el año 2015 alcanza la suma de PESOS SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 65/100 (\$ 611.578.820,65) (punto E del Informe de Firma Conjunta N° IF-2018-59342455-APN-GIA#ORSNA).

Asimismo, el Servicio Jurídico destacó que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA en el IF-2018-34574976-APN-GREYF#ORSNA identificó situaciones reversibles, es decir, que no corresponde considerar inversión en esta instancia, un total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 13/100 (\$ 23.230.440,13); y la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA consideró reversible la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 79/100 (\$ 132.398.897,79), de conformidad con lo que resulta en los puntos B) y C.1) del Informe de Firma Conjunta N° IF-2018-59342455-APN-GIA#ORSNA.

En otro orden, la GAJ explicó que las áreas técnicas entendieron como situaciones irreversibles y que no corresponde considerar como Inversión en el período 2015 la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 08/100 (\$ 62.709.556,08), quienes manifestaron que: *“Esas situaciones irreversibles se componen de: -Obras que superan el Costo Final evaluado por el ORSNA; -Obras que superan el Costo presentado por el Concesionario; -Obras que no corresponden al período, toda vez que fueron finalizadas con una antelación mayor a los dos años-Obras que no son consideradas como inversión por no estar encuadradas*

*dentro de este concepto, Resolución ORSNA N° 48/2010 y 36/2008;-Conceptos no Imputables como Inversión”.*

El Servicio Jurídico expresó que la entonces GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA analizaron los montos pendientes de incorporación al Registro respecto de los períodos 2014, conforme lo dispuesto por el Numeral 8 del ACTA ACUERDO, ratificada por el Decreto N° 1799/07 y el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 18/17.

Recordó la GAJ que a través de la Nota ORSNA N° 126/2017, y de conformidad con la

Resolución N° 48/2010, se requirió al Concesionario la presentación de la documentación que permitiera revertir las situaciones reversibles del artículo 1° de la Resolución N° 18/17, y en ese análisis, las Gerencias intervinientes recomendaron la inclusión de la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 34/100 (\$75.074.616,34), en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2014, y determinaron que no corresponde considerar inversión del mencionado ejercicio la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 84/100 (\$ 66.559.648,84).

Finalmente, agregó el Servicio Jurídico que las áreas técnicas se refirieron respecto a lo resuelto en el Artículo 6° de la Resolución N° 18/2017, que reza: *“Disponer que se computará con cargo al Registro de Inversiones del Ejercicio 2015 la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 79/100 (\$ 96.429.667,79), en el marco del Acuerdo Comercial suscripto entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A”.*

Al respecto, la GAJ expresó que de acuerdo a lo que surge del Informe de Firma Conjunta N° IF-2018-59342455-APN-GIA#ORSNA, en virtud de la documentación respaldatoria remitida por el Concesionario, el monto de *PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 79/100 (\$ 96.429.667,79), se ajusta en más por PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 54/100 (\$2.113.696,54), arrojando un nuevo total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 33/100 (\$ 98.543.364,33).*

Por último agregó el Servicio Jurídico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 48/2010, el acto administrativo que autorice a incluir en el REGISTRO DE INVERSIONES las inversiones realizadas por el Concesionario debe autorizar al miembro del Directorio que suscribirá el Registro, con lo que no existe impedimento alguno para que se autorice a cualquiera de los miembros indistintamente.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Posteriormente, la USG (PV-2019-84594166-APN-USG#ORSNA) remitió las actuaciones a la GPA para que adapté el proyecto de resolución propiciado, quien mediante la PV-2019-85066560-APN-GPA#ORSNA remitió el correspondiente Proyecto de Resolución (IF-2019-84984663-APN-GPA#ORSNA) y sus respectivos Anexos, bajo los IF-2019-84969340-APN-GPA#ORSNA; IF2019-84969913-APN-GPA#ORSNA; IF-2019-84970374-APN-GPA#ORSNA; IF-2019-84970942-APN-GPA#ORSNA; IF-2019-84971483-APN-GPA#ORSNA e informa que han sido incorporadas al Expediente las Notas AA2000-ADM-958/17; AA2000-ADM-1132/17 y AA2000-1150/17, las cuales tramitan en el Expte. ORSNA N° 255/14 y que fueron analizadas en el presente Registro, atento a lo referido en el Artículo 1 de la Resolución ORSNA N° 18/17.

Oído lo expuesto, en forma unánime el Directorio RESUELVE:

1.- Determinar que no corresponde considerar inversión en esta instancia la erogación correspondiente al año 2015 informada por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 92/100 (\$155.629.337,92), que se desagrega en: a) PESOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 13/100 (\$23.230.440,13) en concepto de documentación faltante o deficiente; y b) PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 79/100 (\$132.398.897,79) que surgen como resultado de obras pendientes de análisis por falta de documentación técnica, obras suspendidas, obras en ejecución que superan el monto autorizado por el Organismo, obras pendientes de ejecución a la fecha de cierre del Registro (Diciembre 2015), obras que están siendo analizadas en el ámbito de este Organismo y denuncias correspondientes a ajustes por actualización de precios, expresados en las columnas “C” y “D” del IF- 2019-84969340-APN-GPA#ORSNA.

2- Determinar que no se considerará inversión del período 2015 la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 08/100 (\$62.709.556,08), expresado en la columna “E” del IF-2019-84969340-APN-GPA#ORSNA.

3.- Determinar que se considerará inversión del ejercicio 2015 la suma de PESOS SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 65/100 (\$611.578.820,65), de conformidad con lo expresado en las columnas “A” y “B” del IF-2019-84969340-APN-GPA#ORSNA.

4.- Determinar que no corresponde considerar inversión del período 2014 la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 84/100 (\$66.559.648,84). Dicho importe incluye la contrapartida del ajuste efectuado conforme la documentación técnica remitida por el Concesionario mediante Nota AA2000-OPER-2147/15, detallado en los Considerandos de la Resolución ORSNA N° 18/17, conforme el detalle obrante en el IF-2019-84970374-APN-GPA#ORSNA.

5.- Determinar que se considerará inversión correspondiente al ejercicio 2014 la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 34/100 (\$75.074.616,34), correspondientes a situaciones consideradas revertidas, conforme el detalle obrante en el IF-2019-84969913-APN-GPA#ORSNA.

6.- Disponer que se computará con cargo al Registro de Inversiones del ejercicio 2015 la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 54/100 (\$2.113.696,54), en el marco del Acuerdo Comercial suscripto entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A, conforme el detalle obrante en el IF-2019-84970942-APN-GPA#ORSNA.

7.-Autorizar a cualquiera de los miembros del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en forma individual e indistinta, a incluir en el REGISTRO DE INVERSIONES el IF-2019-84971483-APN-GPA#ORSNA, en el que se transcriben las inversiones determinadas por los puntos 3, 5 y 6.

8- Autorizar a cualquiera de los miembros del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en forma individual e indistinta, a incluir en el REGISTRO DE INVERSIONES el Anexo VI de la Resolución N° 18/2017, en la que se transcriben las inversiones determinadas por el artículo 6° de dicha resolución.

9- Requerir a la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA que designe e informe al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL

DE AEROPUERTOS (ORSNA) las personas que suscribirán el referido registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9.1 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10.

10 - Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 343/16 por el que tramita el Registro de Inversiones del año 2016.

Cabe señalar que en el Expediente obran diversas presentaciones del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por las que acompaña documentación en los términos de la Resolución ORSNA N° 48/10.

En fecha 11 de agosto de 2016, el DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS AEROPUERTOS elaboró un informe por el cual se concluye que: “(...) *independientemente de su oportuna validación o no, se ha constatado que, durante el trimestre bajo análisis, existen inversiones denunciadas por el Concesionario que no han sido individualizadas a través de su código de obra por un monto de \$ 3.000.232,45*”.

Se incorporaron a las actuaciones nuevas presentaciones del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por las que acompaña documentación en los términos de la Resolución ORSNA N° 48/10.

El área técnica elaboró un nuevo informe concluyendo que: “(...) *independientemente de su oportuna validación o no, se ha constatado que, durante el trimestre bajo análisis, existen inversiones denunciadas por el Concesionario que no han sido individualizadas a través de su código de obra por un monto de \$ 5.454.578,59*”.

El Concesionario realizó nuevas presentaciones conforme lo exigido por la Resolución ORSNA N° 48/10, que dieron origen a un nuevo informe del DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS AEROPUERTOS de la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA de fecha 4 de julio de 2017.

Posteriormente, el área técnica elaboró el Informe N° IF-2018-11865996-APN-GREYF#ORSNA del DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS AEROPUERTOS de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA de fecha 20 de marzo de 2018.

La entonces GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA agregó el Informe N° IF-2018-12204227-APN-GIA#ORSNA de fecha 21 de marzo de 2018, por el cual se analiza el “Costo Interno”, y luego un informe complementario a los fines de identificar las diferencias del Costo Interno (Informe N° IF-2018-17167564-APN-GIA#ORSNA).

La entonces GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA incorporó el Informe N° IF-2018-17193824-APN-GIA#ORSNA por el cual efectúa: “*una revisión preliminar de las denuncias efectuadas por el Concesionario para el Ejercicio 2016, detallando a continuación los proyectos/obras con documentación técnica faltante, necesaria para la verificación de los montos denunciados y por aplicación de los artículos 8.4 y 8.5 de la Resolución ORSNA N° 48/10*”.

El Servicio Jurídico (Providencia N° PV-2018-20323632-APN-GAJ#ORSNA) intervino respecto del proyecto de nota propiciado por la entonces GIA, dirigida a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y referido al Registro de Inversiones 2016, expresando que por el proyecto propiciado se solicita al Concesionario satisfaga las observaciones que se realizan en los Anexos adjuntados en un plazo de QUINCE (15) días, para su posterior análisis en los términos del Artículo 8.6 in fine de la Resolución ORSNA N° 48/2010, en caso de corresponder.

Asimismo refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que se hace referencia a la posibilidad, en estudio, de darle tratamiento conjunto con el Registro de Inversiones 2015.

Agregó la GAJ que en el informe elaborado por el DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y REGISTRO DE INVERSIONES de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (IF-2018-17193824-APN-GIA#ORSNA) se hace mención a la propuesta de cierre conjunto de los Registros de Inversiones 2015 y 2016, en cuyo marco se realizó una revisión preliminar de las denuncias efectuadas por el Concesionario para el Ejercicio 2016.

Explica el área que la modalidad de cierre conjunto no implica un cambio de criterio sino de metodología; no afectándose en nada el derecho que le asiste al Concesionario de argumentar en su favor, por cuanto no elimina ninguna instancia del proceso previsto en los artículos 8.4 y 8.5 de la Resolución ORSNA N° 48/10 sino que las resuelve por vía de las notas previas –tanto de requerimiento de información como de comunicación de resultados preliminares-.

Al respecto, la GAJ manifestó que el Numeral 8.6. de la Resolución ORSNA N° 48/10: *“La documentación será evaluada por el ORSNA y, en caso de corresponder, tendrá similar tratamiento a las inversiones del año bajo análisis. Vencido dicho plazo, los montos de las erogaciones observadas que no hayan sido subsanadas mediante la remisión de documentación y/o aclaraciones correspondientes, no se considerarán inversión pasible de volcarse al REGISTRO DE INVERSIONES, salvo en las excepciones que autorice en forma expresa el ORSNA”*.

El Servicio Jurídico entendió que atento las constancias que surgen del expediente y teniendo en consideración que el análisis de la documentación se encuentra aún en etapa preliminar, por lo que no resulta procedente la invocación del artículo 8.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10.

La GAJ sugirió modificar el texto de la nota proyectada, propiciando un nuevo modelo.

El Servicio Jurídico destacó que frente a un eventual tratamiento conjunto de las inversiones denunciadas para el año 2016, con las del Registro 2015, y a fin de desarrollar un Registro de Inversiones más acabado, resulta necesario que ese Concesionario dé respuesta y remita la documentación respaldatoria que satisfaga las observaciones que se realizan en los Anexos I (IF-2018-17526277-APN-GREYF#ORSNA) y II (IF-2018-17500555-APN-GIA#ORSNA) de la presente, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles.

Consecuentemente se envió al Concesionario la NO-2018-21965487-APN-ORSNA#MTR, la que fue respondida por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. mediante la Nota AA2000-DIR-976/18 (IF-2018-26157097-APN-USG#ORSNA).

La entonces GIA elaboro el Informe N° IF-2018-32267605-APN-GIA#ORSNA de fecha 6 de julio de 2018, en el cual efectúa: *“una clasificación de las denuncias efectuadas por el Concesionario AA2000 para el período Enero - Diciembre 2016, las cuales serán validadas contablemente por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA – FINANCIERA; y técnica y presupuestariamente por las Áreas con incumbencias de esta Gerencia, a los fines de arribar a un monto resultante pasible de ser considerado como inversión”*. Allí se analizan todas las presentaciones efectuadas por el Concesionario hasta el 22 de septiembre de 2017, y se concluye que *“(...) del total denunciado de \$ 2.047.119.411,75, el Concesionario ha aplicado en concepto de OBRA un 95% (\$ 1.935.947.373,06), un 4% (\$ 82.665.864,75) en concepto de COSTO INTERNO y un 1% (\$ 28.506.173,94) en concepto de INGENIERÍA. (...) del total invertido por el Concesionario, hay \$99.158.023,07 que no es posible identificar con obras previstas en el Plan de Obras 2016, representando dicho concepto un 5% sobre el total denunciado para el año 2016. (...) ha financiado el 74% (\$1.506.070.070,50) de las Obras denunciadas a través de Inversión Directa y un 26% (\$ 541.049.341,25) mediante Fideicomisos. (...) en concepto de OBRAS DE MENOR ENVERGADURA ECONÓMICA (OMES), el Concesionario ha denunciado para dicho período un total de \$ 166.441.374,02, representando dicho monto un 8% sobre el total denunciado”*.

El DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS AEROPUERTOS de la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, efectuó su intervención en relación al proceso de registración de inversiones realizadas en el año 2016, generando el Informe N° IF-2018-34712450-APN-GREYF#ORSNA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (IF-2019-66955108-APN-GPA#ORSNA) analizó y verificó *“la documentación remitida por el Concesionario mediante Nota: AA2000-DIR-201/16; AA2000-DIR-236/16; AA2000-DIR-400/16; AA2000-DIR-519/16; AA2000-DIR-546/16; AA2000-DIR-666/16; AA2000-DIR-717/16; AA2000-DIR-856/16; AA2000-DIR-914/16; AA2000-DIR-1009/16; AA2000-DIR-1100/16; AA2000-DIR-1223/16; AA2000-DIR-1284/16; AA2000-DIR-1372/16; AA2000-DIR-1452/16; AA2000-DIR-1456/16; AA2000-DIR-1623/16; AA2000-DIR-1666/16; AA2000-DIR-1894/16; AA2000-DIR-2034/16; AA2000-DIR-2058/16; AA2000-DIR-2089/16; AA2000-DIR-2125/16; AA2000-DIR-2209/16; AA2000-DIR-102/17; AA2000-DIR-110/17; AA2000-DIR-496/17; AA2000-DIR-1674/17 y AA2000-DIR-976/18, respecto de los montos que deben ser incluidos en el REGISTRO DE INVERSIONES para el ejercicio 2016 en cumplimiento del artículo 8 inciso 7 de la Resolución ORNSA N° 48/10. Asimismo, se deja constancia que las Situaciones Reversibles correspondientes al año 2015 serán evaluadas a posteriori de ser aprobado el Registro de Inversiones 2015 y se informarán en un acto administrativo independiente”*.

La GPA agregó el Informe N° IF-2019-69056674-APN-GPA#ORSNA, de fecha 1° de agosto de 2019, por el cual concluye que: *“el Concesionario denunció la suma de \$ 2.047.119.411,75, sobre la cual la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA – FINANCIERA validó un monto total de \$ 2.009.185.872,71 monto que ha sido tomado*

*para efectuar las imputaciones correspondientes a cada obra, obteniéndose los siguientes valores para el Registro de Inversiones 2016 – Ver Anexo A -: Situaciones Reversibles – GPA: \$ 411.834.535,74; Situaciones Irreversibles / No Inversión – GPA: \$ 151.788.551,82; Monto a considerar como inversión para el Ejercicio 2016: \$ 1.445.562.785,15; POSICIÓN CONSOLIDADA: Monto total denunciado por AA2000: \$ 2.047.119.411,75; Situaciones Reversibles – GREF: \$ 37.933.539,04; Situaciones Reversibles – GPA: \$ 411.834.535,74; Situaciones Irreversibles / No inversión – GPA: \$ 151.788.551,82; Monto Total Considerado como Inversión para el Ejercicio 2016: \$ 1.445.562.785,15”*.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA elaboraron el Informe de Firma Conjunta IF-2019-71176524-APN-GPA#ORSNA, por el cual se analizó y verificó la *“información presentada por el Concesionario respecto del rubro Inversiones, determinando los montos que deben ser incluidos en el REGISTRO DE INVERSIONES para el Ejercicio 2016 en cumplimiento del Artículo 8, Inciso 7 de la Resolución ORNSA N° 48/10”, concluyendo que “(...) el monto total a asentarse en el REGISTRO DE INVERSIONES para el período 2016, asciende a PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 15/100 (\$ 1.445.562.785,15)”*.

La GPA (ME-2019-85092738-APN-GPA#ORSNA) remitió un nuevo Proyecto de Resolución y Anexos.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-85327842-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que el Numeral 8 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07, dispuso la creación en el ámbito del ORNSA de un Registro de Inversiones que refleja la evolución física y económica del Plan de Inversiones llevado a cabo por el Concesionario.

La GAJ señaló que el ACTA ACUERDO contempla la ejecución por el Concesionario de las obras listadas en su ANEXO IV, las que pueden sufrir modificaciones.

Al respecto, recordó la GAJ que la GPA (ME-2019-85092738-APN-GPA#ORSNA) manifestó que: *“...con base en lo establecido en el Numeral 6.11 del Acta Acuerdo, que faculta al Organismo a*

*reprogramar (postergando, adelantando o bien sustituyendo) las obras enumeradas en el Plan de Inversiones de su Anexo IV en función de las necesidades operativas y prioridades propias de la dinámica aeroportuaria, y en virtud de los distintos requerimientos técnicos relevados por este Organismo, por la Autoridad Aeronáutica y otras instituciones con intervención en la actividad, considerando fundamentalmente los proyectos destinados a contribuir a afianzar la seguridad operacional, cubrir el crecimiento de la demanda y alcanzar adecuados niveles de servicio”.*

El Servicio Jurídico expresó que el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10 tiene por objeto: *“establecer el procedimiento para la implementación, funcionamiento y actualización del REGISTRO DE INVERSIONES donde se asentará el avance físico y económico de las inversiones establecidas en el Plan de Inversiones, conforme lo determina el Numeral 6 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007”* (cfr. artículo 1° del Anexo I de la Resolución ORNSA N° 48/10).

Refirió la GAJ que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 48/10, el Registro es único y: *“Todo lo que allí se asiente será considerado inversión en los términos y con los alcances otorgados por el ACTA ACUERDO”.*

En este sentido, agregó el Servicio Jurídico que el Título I del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10 establece que se entiende por Inversión a todas aquellas erogaciones de fondos necesarias para la realización de un determinado proyecto de obra y/o adquisición de equipamiento, aprobado por el ORSNA.

Explicó la GAJ que en el Registro de Inversiones se asientan bajo firma del Concesionario las inversiones ejecutadas por éste y autorizadas por el ORSNA, reflejando el Avance Físico y Económico de las inversiones realizadas en cada uno de los ejercicios.

Adicionalmente, el Servicio Jurídico mencionó que debe tenerse en consideración que conforme lo establece el Artículo 8.1 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO *“... Asimismo se tomará como base a los fines de liquidar a la CONCESIONARIA los importes correspondientes a los distintos supuestos de extinción de la CONCESION...”.*

Explicó la GAJ que en este marco, las áreas técnicas del Organismo Regulador con competencia en la materia analizaron y verificaron la información contable remitida por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., así como la información adicional requerida por el ORSNA.

El Servicio Jurídico destacó que el Numeral 6 del Procedimiento de Registro de Inversiones aprobado por Resolución ORSNA N° 48/10 dispone que: *“Se considerará a esos efectos la Inversión realizada por el Concesionario entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario. El REGISTRO DE INVERSIONES reflejará el avance físico y económico de las Inversiones realizadas en cada uno de los ejercicios”.*

De acuerdo a lo expresado en su Informe de Firma Conjunta N° IF-2019-71176524-APN-GPA#ORSNA, la GAJ refirió que las áreas técnicas tuvieron como antecedente la documentación presentada por el Concesionario mediante las notas “AA2000-DIR-210/16; AA2000-DIR-236/16; AA2000-DIR-400/16; AA2000-DIR-519/16; AA2000-DIR- 546/16; AA2000-DIR-666/16; AA2000-DIR-717/16; AA2000-DIR-856/16; AA2000-DIR-914/16; AA2000-DIR-1009/16; AA2000-DIR-1100/16; AA2000-DIR-1223/16; AA2000-DIR-1284/16; AA2000-DIR-1372/16; AA2000-DIR-1452/16; AA2000-ADM-1456/16; AA2000-DIR-1623/16; AA2000-DIR-1666/16; AA2000-DIR-1894/16; AA2000-DIR-2034/16; AA2000-DIR-2058/16; AA2000-DIR-2089/16; AA2000-DIR-2125/16; AA2000-DIR-2209/16; AA2000-DIR-102/17; AA2000-DIR-110/17; AA2000-ADM-496/17; AA2000-DIR-1674/17 y AA2000-DIR-976/18”.

El Servicio Jurídico expresó que de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas intervinientes, la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. denunció para el ejercicio 2016, un montode inversión de PESOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL

CUATROCIENTOS ONCE CON 75/100 (\$ 2.047.119.411,75).

Aclaró la GAJ que del trámite de las presentes actuaciones se observa que las áreas técnicas, a medida que fueron analizando la documentación presentada por el Concesionario, requirieron mayores precisiones respecto de la misma como lo establece la Resolución ORSNA N° 48/10.

El Servicio Jurídico mencionó que el referido Numeral 8.4. determina que: “*A efectos de la revisión y registro anual de las Inversiones, la documentación faltante y/u observaciones que surjan del análisis realizado por el ORSNA, deberán ser satisfechas por el Concesionario, durante el ejercicio bajo análisis y como último plazo el mes de diciembre del año siguiente*”, mientras que el Numeral 8.5. dispuso que: “*Hasta tanto el Concesionario no presente la documentación respaldatoria solicitada por el ORSNA, los importes observados no serán considerados inversión, teniendo como límite para su presentación y consideración en el REGISTRO DE INVERSIONES hasta un período más con respecto al período original*” y el Numeral 8.6.: “*La documentación será evaluada por el ORSNA y, en caso de corresponder, tendrá similar tratamiento a las inversiones del año bajo análisis. Vencido dicho plazo, los montos de las erogaciones observadas que no hayan sido subsanadas mediante la remisión de documentación y/o*

*aclaraciones correspondientes, no se considerarán inversión pasible de volcarse al REGISTRO DE INVERSIONES, salvo en las excepciones que autorice en forma expresa el ORSNA*”.

La GAJ señaló que producto de esta revisión y en cumplimiento de las pautas que establece el Reglamento, por medio del Informe de Firma Conjunta N° IF-2019-71176524-APN-GPA#ORSNA, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, efectuaron la “*conciliación entre la información denunciada como inversión por el Concesionario y la documentación a la vista presentada, verificando entre otros aspectos: a. que los comprobantes no estén duplicados; b. que los números de los comprobantes coincidan con los denunciados por AA2000 S.A; c. que los nombres de los proveedores denunciados coincidan con los comprobantes presentados por AA2000 S.A; d. identificación de los comprobantes faltantes. Tomando los valores resultantes de la validación así efectuada por dicha área, el DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y REGISTRO DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA contrastó esos resultados contra el estado de gestión, avance y ejecución de las obras, considerando el Estado de Situación de la Inversión según establece el artículo 5 de la Resolución ORSNA N° 48/2010, y de acuerdo a la documentación técnica oportunamente presentada por el Concesionario en el marco de la Resolución ORSNA N° 36/08, tomando en consideración las evaluaciones técnicas y presupuestarias realizadas por las áreas técnicas y las fiscalizaciones realizadas en obra*”.

Refirió el Servicio Jurídico que las áreas técnicas concluyeron que el total de inversiones a registrar para el año 2016 alcanza la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 15/100 (\$ 1.445.562.785,15) (punto F del Informe de Firma Conjunta IF-2019-71176524-APN-GPA#ORSNA).

Asimismo, agregó la GAJ que la GREYF identificó situaciones reversibles, es decir, que no corresponde considerar inversión en esta instancia, un total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 04/100 (\$ 37.933.539,04) y la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA consideró como situaciones reversibles sujeto a la documentación por parte del Concesionario, un monto de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 74/100 (\$ 411.834.535,74), de acuerdo a lo que resulta del punto b y c.1, del Informe de Firma Conjunta N° IF-2019-71176524-APN-GPA#ORSNA.

Asimismo, el Servicio Jurídico explicó que en el mismo Informe de Firma Conjunta se consideró: “*como reversibles, fueron revertidas y corresponde que se compute como inversión*” la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 29/100 (\$ 77.161.655,29), de conformidad con lo que resulta en el punto c.2., mientras que la

GPA entendió que no corresponde considerar como Inversión en el período 2016 la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS SEISCIENTOS TRECE CON 63/100 (\$ 51.172.613,63), conforme punto d, del ya mencionado Informe; y que se han verificado situaciones calificadas como Costo Operativo, la suma de PESOS CIEN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 19/100 (\$ 100.615.938,19).

La GAJ consideró importante reseñar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 48/2010, el acto administrativo que autorice a incluir en el REGISTRO DE INVERSIONES las inversiones realizadas por el Concesionario debe autorizar al miembro del Directorio que suscribirá el Registro, con lo que no existe impedimento alguno para que se autorice a cualquiera de los miembros indistintamente.

Respecto de los montos a registrar, la GAJ menciona que su imputación, análisis y clasificación de la documentación obrante en las presentes actuaciones, dicha cuestión es una cuestión técnica que oportunamente ha sido tratada por las áreas con competencia en la materia.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1.- Determinar que no corresponde considerar inversión en esta instancia la erogación correspondiente al año 2016 informada por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$449.768.074,78), que se desagrega en: a) PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 04/100 (\$37.933.539,04), en concepto de documentación faltante o deficiente que resulta del listado de facturas incorporado en el IF-2019-85070427-APN-GPA#ORSNA; y b) PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 74/100 (\$411.834.535,74) que surgen como resultado de obras pendientes de análisis por falta de documentación técnica, obras suspendidas, obras en ejecución que superan el monto autorizado por el Organismo, obras pendientes de ejecución a la fecha de cierre del Registro (diciembre 2016), obras que están siendo analizadas en el ámbito de este Organismo y denuncias correspondientes a ajustes por actualización de precios. Todo ello, de acuerdo con lo expresado en las columnas “C” y “D” del IF-2019-85070107-APN-GPA#ORSNA.

2- Determinar que no se considerará inversión del período 2016 la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 (\$151.788.551,82), expresado en la columna “E” del IF-2019-85070107-APN-GPA#ORSNA.

3.- Determinar que se considerará inversión del ejercicio 2016 la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 15/100 (\$1.445.562.785,15), de conformidad con lo expresado en las columnas “A” y “B” del IF-2019-85070107-APN-GPA#ORSNA.

4- Autorizar a cualquiera de los miembros del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en forma individual e indistinta, a incluir en el REGISTRO DE INVERSIONES el IF-2019-85071141-APN-GPA#ORSNA.

5- Requerir a la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA que designe e informe al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) las personas que suscribirán el referido registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9.1 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N°

48/10.

6-Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3– La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 529/16 por el que tramita el incumplimiento en que incurrió AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a su obligación de remitir información al ORSNA, conforme lo exige la Resolución ORSNA N° 17/09.

Cabe recordar que el Concesionario (Nota AA2000-COM-171/14) remitió información que no mereció objeción por parte del ORSNA y luego envió un Acta de modificación del espacio ocupado por el Prestador AIR CAB S.A. (Nota AA2000-COM-418/14).

La entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREF N° 190/16), toda vez que el Concesionario no cumplió con la Resolución ORSNA N° 17/09 en tiempo y forma solicitó la intervención del Servicio Jurídico del Organismo Regulador.

En una primera intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 213/16) señaló que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, ratificado por DNU N° 842/97, establece entre las funciones del ORSNA la de: *“inc. 14 “Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario”.*

El Servicio Jurídico mencionó que el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 17/09 establece que: *“...El Concesionario debe remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, en soporte magnético y papel, copia íntegra de la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores, correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de las condiciones contractuales, ocurridas el mes anterior. Asimismo deberá remitir en idéntico plazo la “Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones”, que se aprueba como ANEXO B de la medida señalada.*

La GAJ explicó que en el caso concreto se constató que el Concesionario no ha dado cumplimiento a la obligación transcrita en el párrafo precedente, toda vez que remitió con fecha 11 de diciembre de 2015, la carta oferta recibida el 27 de febrero de 2014.

Refirió el Servicio Jurídico que por Resolución ORSNA N° 88/04 se aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, orientado a establecer el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriera el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” (artículo 1°).

Agregó la GAJ que el Título Tercero reglamenta el procedimiento sancionatorio, estableciéndose en el Capítulo IV un procedimiento abreviado, el que adelantamos entendemos aplicable en este caso *“Incumplimientos relativos al deber de informar”.*

Específicamente, el Servicio Jurídico señaló que el incumplimiento verificado en las actuaciones encuadra en lo previsto en el Numeral 20.1, en virtud del cual se configura la conducta sancionada al: *“No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas”.*

La GAJ mencionó que el Artículo 46 se refiere a los casos en los que el procedimiento abreviado es procedente, disponiendo lo siguiente: *“Cuando existan elementos de juicio suficientes para configurar un determinado incumplimiento y no concurran circunstancias que ameriten la apertura de sumario se tramitará el procedimiento abreviado regulado en el presente capítulo”,* mientras que el Artículo 47

establece en su parte pertinente que: *“El servicio jurídico verificará, con sustento en el Informe del área técnica, la existencia de los elementos indicados en el artículo 46. Se correrá traslado al Concesionario para que en el término de cinco (5) días efectúe el descargo y ofrezca las pruebas que entienda pertinentes. En esta oportunidad se efectuará la intimación de cumplimiento bajo apercibimiento de imponer la sanción que pudiera corresponder. ...”*.

Agregó el Servicio Jurídico que de las constancias agregadas en las actuaciones y de lo manifestado por el área técnica surge la inobservancia del deber de informar los contratos celebrados en el marco de lo establecido por la Resolución 17/09 que pesa sobre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., resultando aplicable el procedimiento abreviado previsto en los artículos 46 y 47 del “Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo “A” de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Consecuentemente, por NOTA GAJ N° 172/16 se corrió traslado de lo actuado a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a fin de que en el plazo de CINCO (5) días de recibida la intimación, efectuase su descargo y ofreciera las pruebas que entendiéndose pertinentes.

Luego de tomar vista de las actuaciones, el Concesionario (Nota AA2000-COM-161/17) expresó que con la documentación acompañada mediante Nota AA2000-INFRA-2059/15 fue remitida al ORSNA dentro del proceso de Fase I del proyecto de obra, la Carta Reversal remitida por la empresa AIR CAB.

Agregó AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que por un error administrativo involuntario se omitió enviar previamente la documentación mencionada, según lo establecido por la Resolución ORSNA N° 17/09.

Entendió el Concesionario que no hubo en modo alguno intención de ocultar información al ORSNA ya que el Organismo tuvo pleno conocimiento de: a) las condiciones comerciales de la relación contractual con el Prestador mediante las DJJ previamente remitida mediante la Nota AA2000-COM-171/14; b) de la modificación de espacio asignado a AIR CAB y c) de la Carta Reversal la cual fue oportunamente remitida mediante el proyecto de obra.

Sostuvo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que considera que ha cumplido con lo dispuesto por el ORSNA, no generándose perjuicio alguno a la concesión aeroportuaria ni obstrucción a las potestades de regulación y control del ORSNA.

Consecuentemente, el Concesionario solicitó se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido y se archiven las actuaciones.

La GREF (Providencia GREF N° 140/17) señaló, en relación a la Nota AA2000-COM-161/17, que el Concesionario remitió al Organismo el Contrato del Prestador AIR CAB S.A., de fecha 27 de febrero de 2014, el 11 de diciembre de 2015 mediante Nota AA2000-INFRA-2059/15, cuando debió hacerlo durante los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes de marzo de 2014 y que por tanto la documentación de marras llegó al ORSNA 652 días después de la firma y en el marco de la documentación relacionada a la Fase I de la modificación del espacio correspondiente al citado prestador (ver Providencia GREF Y CC N° 190/16).

Agregó el área técnica que, lo expresado por el Concesionario en el sentido que se incurrió al respecto en una omisión involuntaria, confirma lo expresado en la Providencia GREF N° 190/16, donde se hace un detalle cronológico de los hechos consignados precedentemente, en mérito a los cuales sostiene que el Concesionario no cumplió con la Resolución ORSNA N° 17/09 en tiempo y forma.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-29820261-APN-GAJ#ORSNA) destacó que tal como lo reconoce en su descargo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y señala el área técnica, el Concesionario no dio cumplimiento al Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 17/09 en tiempo y forma, extremo que surge en forma incontrovertible del cotejo de las constancias agregadas a estos obrados que dan cuenta que la documentación en cuestión fue remitida recién 652 días después de la firma.

Explicó la GAJ que la Carta Oferta del prestador, recibida el 27 de febrero de 2014, recién fue remitida al Organismo el 11 de diciembre de 2015 a través de la Nota AA2000-INFRA-2059/15, con la cual se envió también la documentación referida a la Fase I correspondiente al Hangar de la firma AIR CAB S.A..

Por lo tanto, el Servicio Jurídico entendió que no le asiste razón al Concesionario cuando afirma que dió cumplimiento a los requerimientos del Organismo y que éste tuvo pleno conocimiento de las condiciones comerciales, ya que lo hizo extemporáneamente cuando habían transcurrido SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (652) días de la firma de la documentación en cuestión.

Señaló la GAJ que el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 17/09 establece lo siguiente: *“Determinar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, en soporte magnético y papel, copia íntegra de la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores, correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de las condiciones contractuales, ocurridas el mes anterior. Asimismo deberá remitir en idéntico plazo la "Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones", que se aprueba como Anexo I de la presente medida.”*

Recordó el Servicio Jurídico que dicha resolución dejó sin efecto los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución ORSNA N° 63/04, en orden a receptar las nuevas disposiciones establecidas en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, orientadas fundamentalmente a lograr el acceso del ORSNA a la base de datos de prestadores, a los registros contables y al sistema de facturación del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., así como también otros datos de interés (canon fijo, mensual, superficie, cantidad de empleados, etc.) y permitir así la aprobación definitiva de los modelos tipo de contratos utilizados por el explotador aeroportuario.

La GAJ expresó que los Artículos 4° y 5° del referido acto administrativo tienden a evitar situaciones irregulares, determinando que los contratos con los prestadores deben ser renegociados antes de su vencimiento, pudiendo el Organismo, además, autorizar la continuidad de la prestación del servicio una vez finalizado el contrato, cuando así lo requiera el Concesionario, en los casos en que se encuentre en riesgo la calidad y/o continuidad del Servicio, por el plazo y de acuerdo con las características que en cada caso se determinen.

El Servicio Jurídico consideró que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no dio cumplimiento, en tiempo y forma, a la normativa de aplicación antes citada, encontrándose, por esa razón, incurso en la conducta prevista en el Artículo 20.1 del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, a tenor de la cual constituye incumplimiento grave: *“...No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas....”*.

Agregó la GAJ que la importancia de suministrar información por parte del Concesionario al Organismo Regulador está íntimamente relacionada con la tarea de control y regulación de la Concesión por parte del Estado, puesto que toda tarea de supervisión, ya sea en su faz formativa o de control, se encontraría entorpecida y, por ende, fracasaría si no se tiene al alcance la información necesaria en el momento oportuno.

El Servicio Jurídico entendió que la única posibilidad de conocer con certeza la información en cuestión es que el Concesionario la remita al órgano de control en la forma solicitada.

La GAJ mencionó que en el caso en cuestión la información fue requerida de manera razonable y de conformidad al marco legal, razón por la cual se reitera que la falta de información es un incumplimiento que puede traer aparejadas gravosas consecuencias tanto para los usuarios en su conjunto como para el Estado Nacional.

El Servicio Jurídico refirió que uno de los fines del régimen de sanciones establecido por la Resolución ORSNA N° 88/04, es lograr que el Concesionario cumpla con las obligaciones a su cargo, desalentando la conducta que se aparta de lo dispuesto por la normativa vigente, específicamente, en este caso lo normado por la especialmente Resolución N° 17/09.

La GAJ destacó que el citado Régimen estableció el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriera el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el plexo normativo de aplicación a la misma, dividiendo a los incumplimientos en graves y leves tomando en cuenta la importancia de la obligación omitida.

La GAJ refirió que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, ratificado por el DNU N° 842/97, dispone “...*que el Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones: “Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento (inc. 1°); “...Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones en la prestación de los servicios por parte del Concesionario o Administrador del Aeropuerto (inc. 14) y “Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario o Administrador el Aeropuerto. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirle los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información (inc. 23); “Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, velando por el estricto cumplimiento de los*

*principios contenidos en el Art. 14 del presente Decreto”.*

Por su parte, agregó el Servicio Jurídico que el Decreto N° 163/98 establece que el Concesionario deberá suministrar todo tipo de información sobre los costos e ingresos poniendo a disposición del Organismo la documentación que se le requiera (conforme Art. 9), obligación también plasmada en el Inc. XIII del Numeral 13 del Contrato de Concesión en orden a verificar el cumplimiento del contrato y de toda norma de aplicable.

La GAJ mencionó que es función del ORSNA, de acuerdo con el Numeral 6.3.2. del citado Contrato, verificar que los contratos que celebre el Concesionario con los prestadores se ajusten al marco legal vigente, pudiendo oponerse cuando la cesión fuere a título gratuito o precio vil y no resultare justificada a los fines de la administración, explotación o funcionamiento aeroportuario, desde que debe registrar los ingresos no aeronáuticos que percibe AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Refirió el Servicio Jurídico que a raíz del proceso de renegociación llevado adelante entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1799/07, por el cual se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN que introdujo cambios que determinaron un nuevo enfoque regulatorio y de control para las actividades de la Concesión.

La GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA Y FINANCIERA, por PV-2018-41120034-APN-GREYF#ORSNA de fecha 23 de Agosto de 2018, indicó que “...*como hecho nuevo tenemos el criterio de la Resolución ORSNA N°RESOL-2018-51-APN-ORSNA#MTR del 13/07/18, en donde se consideró que hay incumplimientos del Concesionario sobre los mecanismos previstos el desarrollo comercial en el aeropuerto deben pensarse con sanciones LEVES...*” y adjunta copia de la misma.

El Área Técnica resaltó que con este criterio del Directorio, es opinión que el tema en cuestión podría encuadrarse dentro de las previsiones de los Numerales 18.10 y 19.4 de la Resolución ORSNA n° 88/04.

Así, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA y FINANCIERA remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para que en caso que lo considere pertinente actualice la

interpretación de las normas aplicables, por lo que el Servicio Jurídico le indicó que atento lo manifestado debía determinar la sanción que correspondería aplicar al Concesionario.

En orden a ello, ese Servicio Jurídico, en vista de lo señalado por el Área Técnica requirió a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA se sirva determinar la sanción que le correspondería al Concesionario.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA mediante PV-2019-10100081-APN-GREYF#ORSNA, de fecha 19 de Febrero de 2019 expuso que “...*es opinión de esta Gerencia que para el incumplimiento detectado, el encuadre sugerido oportunamente y los recientes antecedentes de sanciones por conductas similares, la sanción correspondiente a este caso particular sería de CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, determinado en el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos Internacionales (TUAI)*”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, (IF-2019-82533183-APN-GAJ#ORSNA) en una nueva intervención señaló que la conducta debe valorarse desde la perspectiva de la satisfacción del deber exigido que, por negligente o imprudente conducta activa u omisión de adoptar las diligentes medidas, hubiera evitado la producción del resultado reprochado.

El Servicio Jurídico refirió que como principio, el artículo 4° del citado Reglamento dispone que las infracciones a las normas reglamentarias tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o de la culpa del imputado, salvo cuando se haya dispuesto expresamente lo contrario en las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Por lo que la GAJ consideró que así la ausencia de intencionalidad en la conducta no dispensa (*al infractor*) de la comisión de la infracción imputada por tratarse de infracciones de tipo formal, que no requieren la presencia del elemento subjetivo o el evento dañoso para su configuración (cfr. Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo IV, p. 579 y ss. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1972).

El Servicio Jurídico agregó que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA por PV-2018-41120034-APN-GREYF#ORSNA de fecha 23 de agosto de 2018 y mediante PV-2019-10100081-APN-GREYF#ORSNA, de fecha 19 de febrero de 2019 en una nueva evaluación –señaló– que podría encuadrarse la conducta dentro de las previsiones de los Numerales 18.10 y 19.4 de la RESOLUCIÓN ORSNA Nro. 88/04; agregando que no surgen de las actuaciones que se haya acreditado alguna de las situaciones previstas en el artículo 16 del citado marco normativo.

Tal como se indica en el Dictamen Jurídico (IF-2017-29820261-APN-GAJ#ORSNA del 24 de Noviembre de 2017) “... *el CONCESIONARIO no dio cumplimiento al artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 17/09 en tiempo y forma, extremo que surge en forma incontrovertible del cotejo de las constancias agregadas a estos obrados que dan cuenta que la documentación en cuestión fue remitida recién 652 días después de la firma...*”. (el resaltado también en el original).

Agregando la GAJ que no le asiste razón al Concesionario cuando afirma que dio cumplimiento a los requerimientos del Organismo y que éste tuvo pleno conocimiento de las condiciones comerciales, ya que lo hizo extemporáneamente cuando habían transcurrido 652 días de la firma de la documentación de marras.

En orden a lo dicho el Servicio Jurídico manifestó que deberá meritarse los hechos y el accionar descripto del Concesionario en vista del encuadre de la conducta, y para ello deberán ponderarse los datos, informes, documentación y elementos de convicción que corresponda reunir para expedirse conforme los extremos establecidos.

La GAJ refirió que teniendo en vista el lapso de tiempo transcurrido desde que debió darse cumplimiento a la obligación – que fue remitida luego de 652 días de la firma del contrato con el Prestador – no puede

tenerse como meramente extemporánea y cumplida la obligación de comunicación dado que el mismo excede parámetros razonables para ello; y que el antecedente al que refiere el Área Técnica en su PV-2018-41120034-APN-GREYF#ORSNA tuvo como fundamento - para calificar la conducta del Concesionario – incumplimientos relativos a tasas, precios y tarifas conforme el artículo 19, Capítulo III del Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

Por lo que la GAJ, en consideración de lo dicho, y particularmente de la nueva evaluación efectuada por el Área Técnica, consideró que deberá encuadrarse la conducta del Concesionario en el artículo 18.10 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por el Resolución ORSNA N° 88/04, que establece, en su Capítulo aplicable a Incumplimientos relativos a la Explotación de la Infraestructura, que: *“No comunicar al ORSNA, en las modalidades que al efecto se establezcan, las cesiones de uso de espacio y/o autorizaciones a prestar servicios o desarrollar actividades en los aeropuertos”*.

La GAJ señaló que en este caso, la conducta del Concesionario se ha encuadrado en el artículo 18.10 que resulta ser una conducta LEVE.

El Servicio Jurídico manifestó que deberá entonces procederse dentro de los extremos sancionatorios expuestos en el artículo 14 del régimen en aplicación que dispone: *“Los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento o con una multa de CIEN (100) a CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) Unidades de Penalización”*.

La GAJ refirió que dado que la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA Y FINANCIERA mediante PV-2019-10100081-APN-GREYF#ORSNA, de fecha 19 de Febrero de 2019, expone que: *“(…) es opinión de esta Gerencia que para el incumplimiento detectado, el encuadre sugerido oportunamente y los recientes antecedentes de sanciones por conductas similares, la sanción correspondiente a este caso particular sería de CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION, determinado en el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos Internacionales (TUIA)”* se comparte el criterio indicado.

Por lo expuesto, la GREYF sugirió la aplicación de una multa al CONCESIONARIO por CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION, determinado en el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos Internacionales (TUIA) por el incumplimiento verificado en las presentes actuaciones conforme artículo 18.10 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por el Resolución ORSNA N° 88/04.

Por lo que la GAJ en atención a las consideraciones de hecho y derecho efectuadas precedentemente, elevó para consideración del Directorio un Proyecto de Resolución ORSNA tendiente a aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A, por el incumplimiento verificado en las presentes actuaciones, conforme artículo 18.10 del REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por el Resolución ORSNA N° 88/04.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA una multa de CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, determinado en el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos internacionales (TAUI), por el incumplimiento encuadrado en el artículo 18.10 del Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 14:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

